



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que el señor JOSE HEBERT OROZCO AGUIRRE, el pasado 15 de noviembre de 2022, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Queda para proveer.

Carlos Andrés Coqueco
Citador

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 523

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00354-00

EJECUTIVO (MÍNIMA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT 900.528.910 -1

DEMANDADO: JOSE HEBERT OROZCO AGUIRRE C.C 14.872.041

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT 900.528.910 -1** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JOSE HEBERT OROZCO AGUIRRE C.C 14.872.041**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2247 del 20 de octubre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JOSE HEBERT OROZCO AGUIRRE**, se surtió según lo consagrado por la ley 2213 de 2022, artículo 8, el cual se remitió al correo electrónico jehoa7@hotmail.com, dirección electrónica que fue suministrada por la parte demandante²; se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 15 de noviembre del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que el título valor – PAGARÈ 5172765 por valor de \$13.351.191, con fecha de suscripción 31/03/2020 que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA NIT 900.528.910 -1** contra el señor **JOSE HEBERT OROZCO AGUIRRE C.C 14.872.041**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) M/cte.**

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

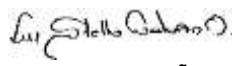
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 01 DE MARZO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 033.


LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8748d7581bcb2cfacf9e4d0692e855fc47fab11cd64c7b4240b4a810ca79b**

Documento generado en 28/02/2023 06:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>